



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio Raúl ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio Esteban DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXIX - N° 3519
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 20 DE MAYO DE 2022
Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3519 MINISTERIO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disp. N° 414, 418 a 420, 427, 438, 440, 442, 445, 446, 448 a 451, 453 a 456/21, 1 a 8, 14 a 22, 25 a 30, 38 a 40, 43, 51, 56, 61 a 65, 90, 92, 95 a 97, 100, 102, 134 y 137

MINISTERIO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disp. N° 414 -18-XI-21- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas GILES LUIS ALEJO (GILES RECTIFICACIONES) CUIT.20-07364678-3 con domicilio legal en calle González N° 769 de esta ciudad, BELOQUI OMAR OVIDIO CUIT.20-16376924-8 con domicilio legal en calle Paunero y Sarmiento Casa 110, General Acha, Provincia de La Pampa, con domicilio real en calle Alsina y Circunvalación Este, General Acha, Provincia de La Pampa por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de información) 19° (Modalidades de los servicios), 8°BIS (Trato Digno), 17 (Reparación No Satisfactoria), 15 (Constancia de Reparación), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de APERCIBIMIENTO de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 3°.- Comuníquese que el Expediente N° 13699/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 418 -19-XI-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma CORSO ERNESTO RUBÉN CUIT.20-24357901-6 con domicilio legal en calle Raúl B. Díaz N° 1332 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos; 19° (Modalidades de los servicios), 8° BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 10 (Contenido del documento de venta); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de \$ 45.000 de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 3602/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 419 -19-XI-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma TALLER EL CUCHA DE HUGO CUCCHIARINI CUIT. 20-073528322, con domicilio real en calle Don Bosco N° 75 de la localidad de Catrilo, Provincia de La Pampa, constituyendo domicilio a los efectos procesales en calle Rivadavia N° 645 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de información), 15 (Constancia de Reparación), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de APERCIBIMIENTO de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- Advertir a la firma sancionada que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

Art. 3°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 4°.- Comuníquese que el Expediente N° 7709/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 420 -19-XI-21- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas HORACIO RAÚL BUSTOS S.R.L CUIT.30-70858519- 6 con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 180 de esta ciudad, constituyendo domicilio procesal en calle 25 de Mayo N° 26 de esta ciudad, según surge de fojas 15, DIANTHUS S.A CUIT.30-57437291-3 con domicilio legal en calle Avenida Santa Fe N° 1531, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de información) 19° (Modalidades de los servicios), 10 BIS (Incumplimiento de la Obligación), 11 (Garantías), 12 (Servicio Técnico); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de

APERCIBIMIENTO de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- Advertir a la firma sancionada que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

Art. 3°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 4°.- Comuníquese que el Expediente N° 3581/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 427 -29-XI-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma SEPÚLVEDA FÉLIX ALBERTO CUIT. 20-11967480-9 con domicilio legal en calle 304 N° 1995, General Pico, Provincia de La Pampa, con domicilio procesal constituido en calle 16 N° 716 de la localidad de General Pico, Provincia de La Pampa, por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de información) 19° (Modalidades de los servicios), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de \$ 30.000 de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 13916/17 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240). -

Disp. N° 438 -7-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A CUIT.30-57733887-2 con domicilio legal en calle Avenida Pedro D. Mendoza N° 3453 Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Corrientes N° 51, Boletería 10 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información) 8 BIS (Trato Digno), 5 (Protección al Consumidor), 40 (Responsabilidad por daños); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 19326/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 440 -9-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas BANCO SÁENZ S.A CUIT. 30-53467243-4 con domicilio legal en calle Esmeralda N° 83, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bolivia N° 519 de esta ciudad, y a FRAVEGA S.A.C.I.E.I CUIT 30-52687424-9 con domicilio legal en calle Valentín Gómez N° 2813, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bolivia N° 519 ; por infracción a la disposición de los artículos, 4 (Deber de Información) 19° (Modalidades de los servicios), 8 BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de

incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 14220/16 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 442 -9-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma MERCADO DIEGO MARTIN (KIOSKO BURGHI'S) CUIT.20-24378293-8 con domicilio legal en calle Avenida Luro N° 364 de esta ciudad, con domicilio real en calle Avenida Uruguay N° 368 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos, 4 (Deber de Información), 7 (Oferta); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de \$15.000 de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 8466/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 445 -13-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma COOPERATIVA DE VIVIENDAS CIUDAD DE SANTA ROSA LTDA CUIT.30-65800719-6 con domicilio legal en calle Ameghino N° 1465 Depto. 1 y 2 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de APERCIBIMIENTO de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 3°.- Comuníquese que el Expediente N° 15513/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 446 -13-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT.30-69223905-5 con domicilio legal en calle Della Paolera N°297 Piso 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 571 de esta ciudad, FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A CUIT.30-68245096-3 con domicilio legal en calle Della Paolera N°297 Piso 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 571 de esta ciudad, y TARABORELLI AUTOMOBILE S.A CUIT.30-686523795 con domicilio legal en calle Avenida San Martín N° 3078, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 19° (Modalidades de los servicios), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 17 (Reparación no Satisfactoria); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 6566/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 448 -20-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma AUTOSERVICIO DEL OESTE del Señor Luis Alberto INFANTE CUIT. 20-22726606-7 con domicilio legal en calle 6 entre 4 y 7 Nro. 0, La Humada, Provincia de La Pampa, por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 7 (Oferta), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 1565/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 449 -20-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma RIBEIRO S.A.C.I.F.A.E.I CUIT.30-52596685-9 con domicilio legal en Avenida Corrientes N° 4678 Piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 18750/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 450 -20-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma SARMIENTO, DANIEL MARIO OSCAR (CITY CELL) CUIT. 20-35158354-2 con domicilio legal en calle Pellegrini N° 102 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información) 19° (Modalidades de los servicios), 12 (Servicio Técnico), 15 (Constancia de reparación), 17 (Reparación No Satisfactoria), 23 (Deficiencias en la prestación del servicio), 24 (Garantía); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 15369/19/ por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 451 -20-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma firma SERVICIOS GENERALES (SEGURITEC) del Sr. Matías Emanuel KUNUSCH CUIT. 20-36284427-5 con domicilio legal en la calle Asunción del Paraguay Nro. 1311, Departamento Nro. 2 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 19 (Modalidades de Prestación de servicios), 7 (Oferta), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS SETENTA MIL (\$70.000)de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 14197/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 453 -21-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma GRUPO VMS S.R.L. CUIT. 30-71157191-0 con domicilio social en Avenida Colon Nro. 3769, Barrio San Salvador, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 7 (Oferta), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Modalidad de prestación de servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 12911/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 454 -21-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma ELECTRO HOGAR S.R.L. CUIT. 30-71523355-6 con domicilio legal en calle Mendoza Nro. 2850 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Sucursal en calle Francisco Beiro Nro. 2205, Olivos, Provincia de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información),8 BIS (Trato Digno), 10 (Contenido del documento de Venta),10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 14516/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 455 -21-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a la firma VÍA CARGO S.A. CUIT.33-71104306-9 con domicilio legal en

Avenida Sesquicentenario Nro. 1518, Ingeniero Pablo Nogues, Provincia de Buenos Aires y domicilio especial en la Avenida Santiago Marzo Nro. 288 de esta ciudad por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 7 (Oferta), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS CIEN MIL (\$100.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 2487/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 456 -23-XII-21- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. CUIT. 30-68412579-2 con domicilio legal en Avenida Bouchard Nro. 710, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en Avenida Juan Domingo Perón Nro. 1365 y NALDO LOMBARDI S.A. CUIT 30-69746598-3 con domicilio legal en calle Alberdi Nro. 206, Junín, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Avellaneda Nro. 122 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos: 11 (Garantías), 12 (Servicio técnico), 13 (Responsabilidad Solidaria), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), y 19 (Modalidad de prestaciones de servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 9448/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 1 -4-I-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma CO.AL.NO S.A. CUIT. 30-71204523-6 con domicilio social en la calle Manzanares Nro. 4156 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sede comercial en la calle 12 de octubre, Colectora Oeste, Del Viso, Provincia de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 19 (Modalidad de prestación de servicios) 8 BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 12914/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 2 -4-I-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas EFECTIVO SI, COMPAÑÍA FINANCIERA

ARGENTINA S.A, CUIT 30-53800640-4 con domicilio legal en Avenida Paseo Colon Nro. 746, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sucursal en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 43 de esta ciudad y contra la firma PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. CUIT 30-59891004-5 con domicilio legal en calle Lavarden Nro. 247, de la Ciudad de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 19 (Modalidad de prestación de servicios), 8 BIS (Trato Digno); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Artículo 2°. - El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°. - La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 9427/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 3 -4-I-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma MEGA PLAN WEB S.R.L. CUIT. 30-71577775-0 con domicilio legal en la calle Doctor Manuel Quintana Nro. 790, Burzaco, Provincia de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 7 (Oferta), 8 BIS (Trato Digno), 10 TER (Modos de rescisión) 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 7057/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 4 -4-I-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma Dante Enrique OLMEDO, CUIT 23-30189332-9 con domicilio legal en calle O'Higgins Nro. 664 de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 7 (Oferta), 8 (Efectos de la Publicidad), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Modalidad de Prestación de servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$370.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 2902/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 5 -14-I-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma FAZERMOTOS del Sr. José María VILLACORTA FERNÁNDEZ,

CUIT 20-16335795-0, con domicilio legal y constituido en Chascomus Nro. 4645 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 10 (Contenido del documento en venta); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°. - El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 13601/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 6 -14-I-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma TELECOM ARGENTINA S.A CUIT. 30-63945373-8 con domicilio legal en calle Gral. Hornos N° 690, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 8° BIS (Trato Digno), 10 TER (Modos de Rescisión), 19° (Modalidad de prestación de servicio); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 10664/17 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 7 -14-I-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma BACHAS TITO de la Sra. Pamela Luisa Alejandra RODRÍGUEZ CUIT. 23-29396599-4 con domicilio fiscal en calle Salaberry Nro. 10, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires y domicilio real en calle El Tero Nro. 620, Barrió Malvina, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 7 (Oferta), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 10 TER (Modos de rescisión); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 9416/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 8 -14-I-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas HAUSWAGEN- OLAVARRIA S.A. CUIT. 30-71240605-0 con domicilio legal en Colectora Ruta 266 Nro. 8876 entre calles 173 y 179 de la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. CUIT. 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford Nro. 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y domicilio

constituido en Avenida Bartolomé Mitre Nro. 159 de esta ciudad y VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT. 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford Nro. 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre Nro. 159 de esta ciudad por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), 10 (Contenido del Documento de Venta), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19° (Modalidad de prestación de servicio), 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 6230/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 14 -7-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas TRANSPORTE VALENTINO S.R.L CUIT 30-71102441-3 con domicilio legal en calle Entre Ríos N° 2969 Piso 10, Depto. E, Torre 1, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y OLX S.A CUIT. 30-70964619-9 con domicilio legal en calle Miñones N° 2177 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio constituido en calle Oliver N° 588 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 19 (Modalidad de prestación de servicios) 8 BIS (Trato Digno), 8 (Efectos de la publicidad), 10 (Contenido del documento en venta); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 16265/17 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 15 -7-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas DIETRICH S.A. CUIT. 30-54184930-7 con domicilio social en Honduras Nro. 4210 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sucursal sito en Hipólito Irigoyen Nro. 3795, VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. CUIT. 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford Nro. 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre Nro. 159 de esta ciudad y VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT. 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford Nro. 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre Nro. 159 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos : 4(Deber de Información),7(Oferta), 8(Efectos de la Publicidad), 8 BIS (Trato Digno), 10 (Contenido del Documento de Venta), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 27(Registro de Reclamos); ; y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro

mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 7811/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 16 -7-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma ALPHALUAR ARTE & DISEÑO DE MUEBLES del señor Raúl Alberto ALFARO CUIT. 20-29912033-4 con domicilio legal en calle Delfín Gallo Nro. 936 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 7 (Oferta), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Modalidad de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 2894/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 17 -7-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma TABE CONSTRUCCIONES S.R.L MAISON VIVIENDAS CUIT.30-71573927-1 con domicilio legal en calle 12 de octubre N° 2155, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe; por infracción a la disposición de los artículos : 4(Deber de Información), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 27 (Registro de Reclamos), 11 (Garantías), 23 (Deficiencias en la Prestación del Servicio); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 13053/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 18 -7-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. CUIT. 30-68412579-2 con domicilio legal en Avenida Bouchard Nro. 710, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en Avenida Juan Domingo Perón Nro. 1365 y FRAVEGA S.A.C.I.E.I. CUIT 30-52687424-9 con domicilio legal en calle Gómez Valentín Nro. 2813 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Coronel Gil Nro. 267 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 11 (Garantías), 12 (Servicio Técnico), 13 (Responsabilidad Solidaria), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Modalidad de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de

incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 18755/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 19 -7-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma TICKETING S.A. (ex ENTRADA FAN VENTAGE TECH VENTURES LLC), CUIT 30-71463258-9, con domicilio legal en calle Esmeralda Nro. 950, Piso 17, Departamento 106 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede social en Avenida Libertador Nro. 6299, Oficina 308 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 7 (Oferta), 8 (Efectos de la Publicidad), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Prestación del Servicio); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 7037/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 20 -7-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas RIBEIRO S.A.C.I.F.A.E.I CUIT.30-52596685-9 con domicilio legal en Avenida Corrientes N° 4678 Piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, AIR S.R.L. CUIT. 30-57013558-5 con domicilio legal en calle Corrientes N°733, Rosario Norte, Provincia de Santa Fe, y TECH-COM S.R.L. CUIT. 30-71103758-2 con domicilio real y constituido en Avenida San Juan N° 1332 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a lo disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 12 (Servicio Técnico), 13 (Responsabilidad Solidaria), 19 (Modalidad de Prestaciones de Servicios), 8 BIS (Trato Digno), 17 (Reparación no Satisfactoria); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 11229/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 21 -7-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma FULL GROUP S.A. CUIT. 30-71482551-4 con domicilio legal y constituido en Avenida Emilio Caraffa nro. 2106, Barrio Villa Cabrera, Provincia de Córdoba; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 7 (Oferta), 8 (Efectos de la Publicidad), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la Obligación), 19 (Modalidad de Prestación de Servicios), 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de

notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 9420/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 22 -7-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma PRO.CREDIT. AR. S.R.L., CUIT 30-71605885-5 con domicilio legal en calle Carlos Calvo Nro. 884 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con sede social en la calle José C. Paz Nro. 3585 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 19 (Modalidad de prestación de servicios) 8 BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 18759/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 25 -17-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-70181085-2 con domicilio legal en calle Lasalle N° 653, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Almirante Brown N° 529 de esta ciudad, DORINKA S.R.L CUIT. 30-67813830-0 con domicilio legal en calle Bolivia N° 5831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio real en sucursal en calle en sucursal en calle Santiago Marzo N° 1550 de esta ciudad, RECUPERO INTEGRAL S.R.L CUIT. 33-71463817-9, con domicilio legal en calle Talcahuano N° 750, Piso 12, Depto. B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y CASHCOLLECTOR S.R.L CUIT. 30-70752335-9 con domicilio legal en calle Esmeralda N° 433, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 46 (Incumplimiento de acuerdos conciliatorios), 19 (Modalidad de Prestación de Servicios), 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$290.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 2768/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 26 -22-II-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma SISTEMAS TOUCHE S.A CUIT.30-71519370-8 con Domicilio legal en calle Palpa N° 2484, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio constituido en calle Alsina N° 655 Piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 46 (Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios), 19 (Modalidad de Prestación de Servicios), 4° (Deber de Información), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo

legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$230.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 2798/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 27 -2-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A CUIT 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8°BIS (Trato Digno), 37 (Cláusulas abusivas) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- DESESTÍMESE la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente

Art. 3°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 4°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 5°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 6°.- Comuníquese que el Expediente N° 12938/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 28 -2-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8°BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- DESESTÍMESE la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente

Art. 3°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 4°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 5°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la

resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 6°.- Comuníquese que el Expediente N° 12938/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 29 -2-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- DESESTÍMESE la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente

Art. 3°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 4°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 5°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 6°.- Comuníquese que el Expediente N° 18592/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 30 -2-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A CUIT 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), 46 (Incumplimiento de acuerdos conciliatorios), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- DESESTÍMESE la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

Art. 3°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 4°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 5°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 6°.- Comuníquese que el Expediente N° 17420/17 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 38 -7-III-21- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A CUIT. 30-

69726589-5, con domicilio legal en calle Beruti N° 2915, Barrio Recoleta, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Pellegrini N° 444, Piso 1 de esta ciudad, INC SOCIEDAD ANÓNIMA CUIT. 30-68731043-4 con domicilio legal en calle Cuyo N° 3323, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Bolivia N° 519 de esta ciudad, CREDITIA S.A CUIT. 30-71090451-7 con domicilio legal en calle Maipú N° 464 Piso 1, Depto. B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio real en calle Av. Leandro N. Alem N° 464, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y GEDCO S.A CUIT 30-71100495-1 con domicilio legal en calle Tucumán N° 834 Piso 8, Depto. 81, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 19° (Modalidades de los servicios), 8° BIS (Trato Digno), 46 (Incumplimiento de acuerdos conciliatorios), 27 (Registro de Reclamos), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 13418/17 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 39 -7-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES

DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A CUIT 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS (\$280.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- DESESTÍMESE la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

Art. 3°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 4°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 5°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 6°.- Comuníquese que el Expediente N° 3597/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 40 -9-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N°159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A CUIT 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), 17 (Reparación No Satisfactoria) y

sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- DESESTÍMESE la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente

Art. 3°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 4°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 5°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 6°.- Comuníquese que el Expediente N° 12942/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 43 -14-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas MERCADO LIBRE S.R.L CUIT.30-70308853-4 con domicilio legal en calle Av. Caseros N° 3039 Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, y TICKETING S.A (ENTRADA FAN) CUIT.30-71463258-9 con domicilio legal en calle Avenida del Libertador N° 6299 Oficina 308, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos), 46 (Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- DESESTÍMESE la denuncia contra la firma TICKETEK ARGENTINA S.A en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

Art. 3°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 4°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 5°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 6°.- Comuníquese que el Expediente N° 5078/17 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 51 -17-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas NALDO LOMBARDI S.A CUIT.30-69746598-3 con domicilio legal en calle Alberdi N° 206, Junín, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Avellaneda N° 290 de esta ciudad, según surge de fojas 13, DAL SANTO IND Y COM S.A CUIT.30-5535660-2 con domicilio legal en calle Otto Krause N° 4451, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, y NITRO BIKES S.R.L CUIT.30-71174465-3 con domicilio legal en calle Avenida General Miguel de Azcuénaga N° 633, Morón, Provincia de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de información) 19° (Modalidades de los servicios), 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de APERCIBIMIENTO de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- Advertir a las firmas sancionadas que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

Art. 3°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 4°.- Comuníquese que el Expediente N° 3599/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 56 -21-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A CUIT.30-70181085-2, con domicilio legal en calle Lasalle N° 653, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con

domicilio constituido en calle Almirante Brown N° 529 de esta ciudad y contra DORINKA S.R.L (EX WALMART ARGENTINA S.R.L) CUIT. 30-67813830-0 con domicilio legal en calle Bolivia N° 5831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio real en sucursal calle Santiago Marzo N° 1550 de esta ciudad y BANCO COMAFI S.A CUIT.30-60473101-8 con domicilio legal en calle Av. Pte. R. Sáenz Peña N° 660 Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Pellegrini N° 114 de esta ciudad ;por infracción a la disposición del artículo 4 (Deber de información) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de APERCIBIMIENTO de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- Advertir a las firmas sancionadas que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

Art. 3°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 4°.- Comuníquese que el Expediente N° 6569/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 61 -23-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT.30-69223905-5 con domicilio legal en calle Della Paolera N° 297 Piso 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 571 de esta ciudad, FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A CUIT.30-68245096-3 con domicilio legal en calle Della Paolera N° 297 Piso 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 571 de esta ciudad, y GENOVA AUTOMOTORES S.A CUIT. 30-70979649-2 con domicilio legal en calle Neveu N° 37 de esta ciudad, con domicilio constituido en calle General Pico N° 514 de esta ciudad,; por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 19° (Modalidades de los servicios), 8 BIS (Trato Digno); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 11076/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 62 -23-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA CUIT. 30-50001091-2 con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 Piso 4, Depto. 428, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida San Martin Oeste N° 1 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 27(Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 5632/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 63 -23-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES

DETERMINADOS CUIT. 33-51990129-9 con domicilio legal en calle Fray S. de Oro N°1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Entre Ríos N° 144 de esta ciudad, REIMS S.A (EX CALAMARI S.A) CUIT. 30-67164419-7 con domicilio legal en Avenida Luro N° 685 de esta ciudad, con domicilio procesal constituido en calle Yrigoyen N° 33, por infracción a la disposición de los artículos, 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- DESESTIMASE la denuncia contras las firmas IMPORTADORA Y EXPÓRTADORA DE LA PATAGONIA S.A TARJETAS DEL MAR S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente

Art. 3°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 4°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 5°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 6°.- Comuníquese que el Expediente N° 16758/16 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 64 -23-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. CUIT 30-67856482-2 con domicilio legal en calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón Nro. 466, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en la calle Oliver Nro. 173 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 19 (Modalidades de prestación de servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 14184/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 65 -23-III-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma BANCO PATAGONIA S.A. CUIT 30-50000661-3 con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo Nro. 701, Piso Nro. 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en la calle Pellegrini Nro. 345 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 19 (Modalidades de prestación de servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 14204/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 90 -8-IV-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES

DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, y SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 2381/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 92 -18-IV-22- Art. 1°.- Aplíquese a las REIMS S.A (EX CALAMARI S.A) CUIT. 30-67164419-7 con domicilio legal en Avenida Luro N° 685 de esta ciudad, con domicilio procesal constituido en calle Yrigoyen N° 33; por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de información) 19° (Modalidades de los servicios), 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de APERCIBIMIENTO de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- Advertir a las firmas sancionadas que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

Art. 3°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 4°.- Comuníquese que el Expediente N° 15270/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 95 -20-IV-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma VIA BARILOCHE S.A (VIA CARGO) CUIT.30-64392215-7 con domicilio legal en calle Los Arrayanes N° 65 Departamento 1 de Lago Puelo, Provincia de Chubut con domicilio real en calle Avenida Santiago Marzo N° 288 de esta ciudad por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de información) 19° (Modalidades de los servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de reclamos), y 46 (Incumplimiento de Acuerdos conciliatorios), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 7795/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 96 -20-IV-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma SUCESIÓN DE DENOUEARD HUGO ATILIO. CUIT.20-07646730-8 con domicilio legal en calle Sarmiento N° 534 de esta ciudad por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de información) 19° (Modalidades de los servicios), 8° BIS (Trato Digno), y 46 (Incumplimiento de Acuerdos

conciliatorios), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 2151/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 97 -21-IV-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma VIA BARILOCHE S.A (VIA CARGO) CUIT.30-64392215-7 con domicilio legal en calle Los Arrayanes N° 65 Departamento 1 de Lago Puelo, Provincia de Chubut con domicilio real en calle Avenida Santiago Marzo N° 288 de esta ciudad por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de información) 19° (Modalidades de los servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de reclamos), 23 (Deficiencias en la prestación del servicio) y 46 (Incumplimiento de Acuerdos conciliatorios), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 18754/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 100 -22-IV-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma LONDON TRAVEL AGENCY (BIENES G Y G S.A) CUIT. 30-71014750-3 con domicilio legal en calle Avenida Alem N°293 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de Información), 37 (Cláusulas Abusivas); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$295.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 11227/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 102 -26-IV-22- Art. 1°.- Aplíquese a las firmas FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT.30-69223905-5 con domicilio legal en calle Della Paolera N° 297 Piso 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 571 de esta ciudad, FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A CUIT. 30-68245096-3 con domicilio legal en calle Della Paolera N° 297 Piso 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 571 de esta ciudad, y PINEROLO S.A CUIT.30-70913671-9 con domicilio legal en calle San Martín Esquina La Plata, Oncativo, Provincia de Córdoba, con domicilio

procesal constituido en calle Telen N° 1556 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos; 4° (Deber de Información), 07 (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad), 8 BIS (Trato Digno), 5 (Protección al Consumidor), 17 (Reparación no Satisfactoria), 40 BIS (Daño Directo) ; y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 7940/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 134 -5-V-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma GAUROS S.R.L. CUIT. 30-71483702-4 con domicilio fiscal en calle Luis de Tejada N° 4420 Dpto. 1, Barrio Cerro de las Rosas ciudad de Córdoba, con domicilio legal en calle Av. Recta Martinolli N° 7240 local 1 de la ciudad de Córdoba; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 37 (Cláusulas Abusivas) 38 (Contratos de Adhesión); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 7813/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

Disp. N° 137 -6-V-22- Art. 1°.- Aplíquese a la firma CORONEL YANINA ALEXANDRA (CORONEL DESIGN & DECO) CUIT. 27-32285587-2 con domicilio legal en Av. Perón N° 8134 de la localidad de Toay; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 19 (Modalidad de Prestación de servicios), 8 BIS (Trato Digno), 10 (Contenido del Documento de Venta) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

Art. 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

Art. 4°.- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

Art. 5°.- Comuníquese que el Expediente N° 14187/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).